

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE) .

Por parte del Ayuntamiento de El Ejido se solicita a este Despacho la redacción de una Memoria relativa a la sostenibilidad y eficiencia de la prestación de los Servicios de Abastecimiento, Distribución y Saneamiento de Agua y mantenimiento Urbano de El Ejido mediante la Sociedad Mercantil Municipal, Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L (DUE), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85.2 A) de la LRBRL. Todo ello a consecuencia de la resolución judicial del contrato para la selección de socio privado para la constitución de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión de los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano de El Ejido y su concesión, una vez se ha declarado abierta la fase de liquidación del concurso de la entidad ELSUR.

DOCUMENTACION EXAMINADA. -

En relación con el asunto se ha examinado documentación consistente en:

- La oferta presentada en su día para la licitación por la Agrupación de Interés Económico formada por ABENGOA, S.A. y ABENGOA SERVICIOS URBANOS, S.A.;
- Pliego General de Condiciones Técnicas Económicas que regirá para la prestación de Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, mediante la forma de Empresa Mixta, de fecha febrero de 1995;

- Pliego de Condiciones que regirán el Concurso Público para la selección de Promotores Privados para la Empresa Mixta, con forma de Sociedad Anónima, para la Gestión de los Servicios de Abastecimiento, Distribución y Saneamiento de Agua y Mantenimiento Urbano de El Ejido;
- Copia de la escritura de constitución de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., de fecha 6 de noviembre de 1995;
- Providencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería de fecha 4 de marzo de 2020.
- Escrituras de constitución, estatutos y modificación de la SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).
- Documentación facilitada por DUE sobre elementos materiales y humanos de los que dispone en la actualidad dicha sociedad mercantil local.
- Documentación facilitada por Aguas de El Ejido sobre coste e ingresos actuales del servicio.

INDICE

I.- ANTECEDENTES.

II.- ASPECTOS JURÍDICOS.

III.- ASPECTOS NORMATIVOS.

3.1.- NORMATIVA PRESUPUESTARIA.

3.2.- NORMATIVA CONTABLE.

3.3.- NORMATIVA DE CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA.

3.4.- NORMATIVA DE CONTRATACION.

3.5.- OTROS ASPECTOS JURÍDICOS.

3.5.1.- Aspectos jurídicos en materia de personal.

3.5.2.- Otros aspectos jurídicos de la LBRL.

IV.- ASPECTOS TECNICOS Y ECONOMICOS.

4.6.1. Aspectos Técnicos de los Servicios.

4.6.2. Personal adscrito al servicio.

4.6.3. Aspectos económicos y financieros.

V.- ASPECTOS SOCIALES DE LA GESTION DIRECTA.-

VI.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

VI.- CONCLUSIONES.

I.- ANTECEDENTES.

1.- El 17 de noviembre de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido en sesión extraordinaria n° 12 acordó aprobar definitivamente la memoria para la creación de una Empresa Mixta Multiservicios por el Ayuntamiento de El Ejido, con forma de Sociedad Anónima y crear la EMPRESA MÍXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO, S.A. (ELSUR), aprobar sus estatutos, y gestionar de forma indirecta a través de dicha empresa mixta determinados servicios, municipales conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 y 85 y 86 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y art. 95 del Texto Refundido de las disposiciones

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el art. 63 (según el cual el Ayuntamiento *"podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, todos los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares..."*) y art. 66 de la entonces vigente Ley de Contratos del Estado (Decreto 923/1965) aplicable según el art. 5 c) de la Ley 7/1985 LBRL y 111 TRRL.

Por acuerdo del Pleno de 2 de febrero de 1995 se aprueba el Pliego General de Condiciones Técnico-Económicas y el Pliego de Bases del concurso público para hacer la selección de promotor privado que forma la Empresa Mixta junto con el Ayuntamiento.

Por acuerdo del Pleno de 13 de julio de 1995, sesión extraordinaria nº 12, se adjudicó el concurso de iniciativas para la selección de socio privado que junto al Ayuntamiento suscribiría la totalidad de las acciones y la selección recayó en la asociación ABENGOA, S.A.-ABENSUR, S.A., que después constituirían ABENSURASA, A.I.E.

Con fecha 6 de noviembre de 1995 se constituyó la mencionada EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL EJIDO, S.A. (en adelante ELSUR), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de El Ejido D. Joaquín López Hernández, con el número 2.040 de su protocolo, aportando el Ayuntamiento de El Ejido 60 millones de las entonces pesetas al capital social, suscribiendo el resto (140 mill. de ptas.) ABENSURASA, A.I.E. Como órgano de Administración se designó un Consejo de Administración presidido por el entonces Alcalde de El Ejido.

Según el art 2 de sus Estatutos, el objeto social de ELSUR inicialmente era el siguiente: *"(...) la prestación de los*

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

servicios de limpieza y conservación de edificios, conservación de pavimentaciones de vías públicas y caminos, alcantarillados, distribución de agua, depuración de y explotación de redes de agua, alumbrado público, conservación y mantenimiento de parques, jardines y zonas verdes, así como la realización y ejecución en su caso, de obras, así como su mantenimiento, relacionados con cualquiera de las actividades mencionadas, circunscritas al ámbito territorial del Ayuntamiento de El Ejido".

Con posterioridad, dicho objeto social fue modificado mediante acuerdo de la Corporación Municipal de 20 de mayo de 1996 así como de la Junta General Extraordinaria de ELSUR celebrada el mismo día, elevados a público mediante escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Granada, con sede en El Ejido, D. Joaquín López Hernández, el 21 de mayo de 1996, número 1.335 de su protocolo y quedó redactado así:

"Constituye el objeto social de la citada Sociedad la realización de las siguientes actividades:

a) Ejecución de obras de captación, distribución, saneamiento, alcantarillado, depuración y desalinización de agua y, en general, todas aquellas relativas al ciclo integral del agua. Mantenimiento, conservación y explotación de cualesquiera de ellas y de sus instalaciones.

b) Ejecución de cualesquiera obras de urbanización, tales como pavimentaciones de caminos, vías públicas, encintado de aceras, alumbrado público, parques, jardines y zonas verdes; así como el mantenimiento, conservación, reparación y explotación de cualesquiera de ellas.

c) Construcción de toda clase de edificaciones civiles, así como la conservación, reparación, mantenimiento y limpieza de toda clase de edificios.

d) Explotación y gestión de cualquier clase de servicios públicos de competencia municipal, así como la ejecución, reparación y mantenimiento de toda clase de obras en instalaciones derivadas de esta explotación.

Las actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad de forma total o parcialmente de modo indirecto, a través de la creación o participación en otras entidades o sociedades que desarrollen una actividad conexas, análoga o complementaria a su objeto social.

Todas las actividades que constituyen el objeto social de la entidad quedarán circunscritas al ámbito territorial del Ayuntamiento de El Ejido”.

Mediante escritura pública otorgada en fecha 12 de diciembre de 2005 ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla D. Manuel García del Olmo Santos, con el número 3534 de su protocolo, AGUA Y GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.L.U. adquirió la totalidad del accionariado de ELSUR que pertenecía a la entidad inicialmente adjudicataria, ABENSURASA, A.I.E.,

En la actualidad la Empresa Mixta está formada por los socios y participaciones siguientes:

- 1.- Excmo. Ayuntamiento de El Ejido: 30 %.
- 2.- Agua y Gestión de Servicios Urbanos, S.A.: 70 %.

La Sociedad se constituyó por un plazo inicial de 30 años que podía ser objeto de prórroga. La Corporación Municipal en sesión celebrada el 11 de febrero de 2008 acordó una prórroga de 20 años, y la Junta General de Accionistas de ELSUR acordó en su

sesión de 25 de marzo de 2008 una prórroga de 20 años del plazo de duración de la empresa, estableciéndose así un plazo de 50 años que concluye el 27 de noviembre de 2045.

Desde el otorgamiento de la concesión de gestión de servicios públicos a la Empresa Mixta ELSUR y hasta el año 2015, ésta vino realizando los servicios que son descritos en el Pliego General de Condiciones que rigió el concurso público para la selección de promotores privados para la constitución de la tan mencionada Empresa Mixta.

En concreto se trata de los siguientes servicios enumerados en el art. 1 del citado Pliego:

- "a) Abastecimiento domiciliario de agua potable, en las actividades de captación, adquisición y distribución de agua, mantenimiento mejora y ampliación de las redes y depósitos existentes, ejecución reparación y/o sustitución de acometidas a la red, instalación conservación y reposición de contadores individuales de consumo, lecturas de consumos, expedición de listados y de recibos cobratorios, y su recaudación.*
- b) Alcantarillado y depuración de aguas residuales, que comprende tanto a los sistemas de recogida (de residuales y pluviales) y transporte actuales, como los que se vayan construyendo en el futuro, además de la completa explotación de las depuradoras. Se realizarán las acometidas domiciliarias a las redes generales del alcantarillado. Asimismo, se realizará igualmente, la confección de recibos y listas cobratorias de la tasa de alcantarillado y su recaudación.*
- c) Alumbrado público en las actividades de mantenimiento y reposición de equipos de alumbrado, redes e instalaciones eléctricas, actuales y futuras.*
- d) Conservación de parques, jardines y zonas verdes en las labores de riego, siega, poda, abonado, recebado con arena de caminos y paseos, aireación y entrecavado, rastrillado y limpiezas, tratamientos*

fitosanitarios y vigilancia y control de las zonas verdes en coordinación con la policía municipal, de las plantaciones actuales y futuras.

- e) Conservación de la red viaria en las actividades de reparación de baches, hundimientos y desperfectos de la pavimentación, levantado de pasos de carruajes y aceras, rebaje y elevación de bordillos, colocación de bordillos, reparación y nueva construcción de firmes de calzada y de acera, excavación y relleno de tierras en toda su extensión, colocación de tuberías, construcción de pozos, embocaduras y tapas, construcción de sumideros, rejillas y cercos, reposición y colocación de la señalización tanto horizontal como vertical, fijas o provisionales, luminosas, semaforicas, ..etc., así como cualquier otra que fuera ordenada por la Alcaldía Presidencia, o la Delegación correspondiente del Ayuntamiento.*
- f) Conservación y mantenimiento de las edificaciones dependientes del Ayuntamiento, actuales o futuras, así como de las ampliaciones y mejoras que se propongan en las mismas, distinguiendo entre:*
 - Mantenimiento y conservación de los edificios y las instalaciones de calefacción, ascensores, centros de transformación, alarmas, instalaciones de iluminación, redes de electricidad y de agua, incluyendo las revisiones periódicas que determinen los técnicos municipales, así como las establecidas legalmente. Se entienden como obras de mantenimiento y conservación, la pintura periódica, tanto interior como exterior, la reposición de cristales, puertas, cerraduras, y demás elementos susceptibles de deteriorarse, y que son necesarios restituir para el buen funcionamiento y uso de los edificios dependientes del Ayuntamiento.*
 - Reformas, entendiendo por tales, las modificaciones de edificios e instalaciones que se acuerden, para mejorar la funcionalidad, habitabilidad, confort, saneamiento, tamaño o superficie de los edificios de titularidad municipal. Pueden ser ampliaciones, remodelaciones o demoliciones.*

Al finalizar cualquiera de las obras citadas, la Empresa queda obligada a efectuar a su costa una limpieza detallada de las zonas de obra construidas, reformadas o reparadas.

Los trabajos regulados por el presente pliego, son los asociados a la ejecución de actividades y trabajos ordinarios y permanentes de conservación y mantenimiento de los servicios citados, y a la realización de reparaciones, obras de reposición, etc. para todos los bienes inmuebles actuales y futuros adscritos a los servicios citados y dependientes del Ayuntamiento.

Con independencia de las referidas obras y servicios de mantenimiento y conservación, el Ayuntamiento podrá adjudicar a la Empresa Mixta, la realización de obras de nueva planta, siempre que se trate de obras destinadas al uso de los servicios definidos en el presente artículo."

2.- Por Auto de fecha 22 de junio de 2011 dictado por el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Almería, en el procedimiento concursal 325/2011, se acordó la declaración de concurso voluntario de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A.

Posteriormente, mediante escritura de fecha 11 de julio de 2012, se elevó a pública la propuesta de convenio evacuada por "ELSUR" que resultó aprobada en virtud de sentencia de fecha 7 de noviembre de 2012.

En fecha 17 de abril de 2013 fue dictada sentencia por la que se calificó el concurso de fortuito. Estas incidencias fueron publicadas en el número 125 del Boletín Oficial del Registro Mercantil de fecha 4 de julio de 2013.

3.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 6 de octubre de 2014 se aprobó definitivamente el **rescate de determinados servicios**

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

públicos que hasta entonces prestaba la Empresa Mixta de Servicios Públicos Municipales de El Ejido, S.A., con efectos a de 1 de enero de 2015, quedando circunscrito el contrato a los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua potable y prorrogándose el mismo por cinco años.

4.- La Empresa Mixta, finalmente, no pudo cumplir en la forma convenida con la atención al pago de diversos créditos concursales lo que provocó que el Consejo de Administración acordara por unanimidad solicitar la apertura de la fase de liquidación de la sociedad, adoptándose finalmente la misma mediante auto dictado en la Pieza de Liquidación 325.05/2011 de fecha 7 de octubre de 2019, auto que ha devenido firme.

5.- La Ley Concursal 22/2003 de 9 de Julio,) en su artículo 67.1, y en relación con los contratos administrativos establece:

"1. Los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos de carácter administrativo celebrados por el deudor con Administraciones públicas se regirán por lo establecido en su legislación especial."

Dicho precepto es coherente con el principio general establecido en el artículo 25.2 Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de Noviembre (en adelante, LCSP) en cuya virtud los contratos administrativos se regirán -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por lo dispuesto en la ley de contratos y sus normas de desarrollo y, supletoriamente, por las restantes normas administrativas y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

El número 2 de la Disposición transitoria primera de la LCSP, dice que *"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*, normativa anterior que es el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Ley de Contratos del Sector público, cuya disposición transitoria primera, número 2 dice que *"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*, normativa anterior constituida por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público cuya disposición transitoria primera, número 2 dice que *"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior"*, esta normativa anterior es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, cuya disposición transitoria primera dispone que *"los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, se regirán por su normativa anterior"*, y esta es la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, norma que estaba en vigor a la fecha de adjudicación del contrato para la selección del socio privado para constituir la Empresa Mixta, ya que el acuerdo del Pleno acordando la adjudicación fue de fecha 13 de julio de 1995, y la sociedad fue constituida el 6 de noviembre del mismo año, y, por tanto, es la norma de aplicación en cuanto a los efectos, cumplimiento, extinción, modificación y duración de los contratos.

El artículo 112 b) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo dispone que son causas de resolución de los contratos:

"La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso o de insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera."

Por su parte, el artículo 113.7 del mismo texto legal determina en cuanto a la aplicación de las causas de resolución que:

"En la quita y espera y en la suspensión de pagos, la Administración, potestativamente continuará el contrato, si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para la ejecución del mismo", por lo que en los restantes casos, opera la causa de resolución automáticamente.

Aparte de lo anterior, el artículo 97 e) del Pliego de Condiciones Técnicas Económicas que regirá la prestación de servicios municipales del Ayuntamiento de El Ejido, mediante la forma de empresa mixta, que tiene carácter de lex inter partes dice que:

"Son causas de extinción del contrato de gestión de los servicios mediante Empresa Mixta, las siguientes: la disolución o quiebra de la Empresa Mixta, sin que exista derecho a indemnización alguna."

Que, consecuentemente con lo anterior, la resolución del contrato suscrito con la entidad ELSUR, S.A. al haberse producido la apertura de la fase de liquidación se había producido ope legis o por ministerio de la ley de forma automática.

Sin perjuicio de lo anterior, y aun si se considerase que la mención que se hace en la disposición transitoria 1.2 de la

LCSP, que es a la "normativa anterior", se refiere al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, su artículo 223 b) contempla como causa de resolución:

"La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento".

Y su artículo 224 determina en cuanto a las causas de resolución que:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

2. La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato."

Por tanto, bien se entienda de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, bien el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. 3/2011, de 14 de noviembre, Ley de Contratos del Sector público, la declaración judicial de liquidación de la empresa lleva aparejada por ministerio de la ley la resolución del contrato.

Según la doctrina jurisprudencial del Tribunal de conflictos en las Sentencias 3/2016 y 5/2016 de 5 y 15 de diciembre 2016, se considera que la competencia para la resolución de los contratos corresponde al Juez de lo Mercantil. En palabras del Tribunal *"el Juzgador concursal no sustituye a la Administración en la declaración de resolución de la concesión, no se arroga unas prerrogativas propias de la Administración, sino que simplemente se limita a aplicar la norma y dar noticia de que la concesión se ha resuelto por así disponerlo la ley"*

correspondiendo a la Administración tras la liquidación "el rescate de la misma y la asunción, en su caso, de la explotación por parte de la Administración, la determinación de las indemnizaciones pertinentes y la entrega del bien...".

6.- A la vista de todo lo anteriormente expuesto el Pleno del Ayuntamiento de El Ejido de 16 de diciembre de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Declarar que el contrato para la selección de socio privado para la constitución de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión de los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano de El Ejido y su concesión, ha quedado resuelta por así disponerlo la Ley.

Segundo.- Solicitar al Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Almería lo siguiente:

1.- Que tome noticia de que la concesión administrativa ha quedado resuelta por así disponerlo la ley y en virtud de lo dispuesto por el artículo 112,b) y 113.7 Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 97 e) del Pliego de Condiciones Técnicas Económica que regirá la prestación de servicios municipales del Ayuntamiento de El Ejido mediante la forma de empresa mixta, y demás normas concordantes y de aplicación.

2.- Que en uso de las competencias que tiene atribuidas, proceda a aplicar la norma y dar noticia de que la concesión se ha resuelto por así disponerlo la ley, dictando las resoluciones que en derecho procedan a tal fin.

Tercero.- Facultar al Alcalde para la adopción de cuantos acuerdos y la suscripción de cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al socio privado y a los Administradores concursales de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A.”.

7.- A tenor del precitado Acuerdo del Pleno, el Ayuntamiento de El Ejido presentó en fecha 17 de diciembre de 2019 escrito ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería solicitando que se acordase por su titular lo anteriormente señalado respecto a la declaración de resolución del contrato y, mediante Providencia de dicho Juzgado de 4 de marzo de 2020, se acordó lo siguiente:

“Visto el suplico, ha lugar a declarar resueltos los contratos administrativos en que fuera parte la concursada por imperativo de la Ley ante la apertura de la fase de liquidación, ordenándose el cese de la actividad vinculado a la concesión administrativa en el plazo máximo de 15 días de no haber concurrido ya. Único pronunciamiento propio de la jurisdicción que nos ocupa siendo competencia administrativa cualquier otro en relación a la liquidación de las relaciones contractuales entre la concursada y la administración”.

8.- Por consiguiente, y a la vista del cese de la actividad de la concesión administrativa y de la necesidad de seguir prestando los servicios objeto de aquella, es objeto de la presente memoria es determinar la viabilidad, sostenibilidad y eficiencia de la gestión de los servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano de El

Ejido mediante la Sociedad Mercantil Municipal, Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L (DUE).

II.- ASPECTOS JURIDICOS.

1.- Una vez resuelto el contrato de gestión antes señalado, se ha de estudiar si los servicios indicados han de prestarse a partir de ahora de modo directo por la propia entidad local, por organismo autónomo, por Entidad pública empresarial local o por Sociedad mercantil local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), corresponde al Pleno de la entidad la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de gestión directa para cuya adopción se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.k de la indicada norma legal.

El artículo 25.2.c LRBRL establece el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales como materia sobre la que el Municipio ejercerá competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, configurándose, a su vez, como un servicio de prestación obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a de la norma citada.

El artículo 85 de la LRBRL dispone que los modos de gestión de modo directo de los servicios públicos son los siguientes:

"a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública”.

Por su parte, el artículo 85.2 LRBRL establece que los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las que el mismo enumera entre las que se encuentra la gestión directa mediante Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, pudiendo hacerse uso de dicha posibilidad cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b) del mencionado precepto, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por su parte, la LBRL en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local impone que sólo se podrá hacer uso de las formas de entidad pública empresarial o sociedad mercantil locales cuando “quede acreditado” mediante memoria justificativa que resultan más sostenibles y eficientes que las formas de gestión por la propia Entidad Local u organismo autónomo local, para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

El apartado veintidós de artículo uno de la LRSAL modifica el apartado 2 del artículo 85 ter de la LBRL, quedando redactado el artículo 85 ter del siguiente modo.

"1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas."

En consecuencia, para poder gestionar los servicios rescatados mediante entidad pública empresarial local o mediante sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, es preciso la confección de esta memoria justificativa sobre que dicha gestión resulta más sostenible y eficiente que si se prestara mediante el servicio de gestión por la propia entidad local o mediante organismo público local, memoria que habrá de ser aprobada expresamente por el Pleno de la Corporación.

El artículo 85 ter LRBRL, en relación a las Sociedades Mercantiles Locales recoge que se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo debiendo adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad y sus estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.

Del mismo modo, debería tenerse en cuenta, a estos efectos, lo dispuesto en el artículo 86 LRBRL en sus apartados 2 y 3 que recoge la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otras materias, del abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable indicando que la efectiva ejecución de estas actividades en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo de aprobación del pleno de la correspondiente Corporación local, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma e informando que, en todo caso, la Administración del Estado podrá impugnar los actos y acuerdos previstos en este artículo, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de esta Ley, cuando incumpliesen la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, en el artículo 32 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía previene que cuando los servicios reservados se presten en régimen de monopolio, el acuerdo del Pleno deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Respecto a la conveniencia o no de prestación del servicio de modo directo por la propia entidad local (sin creación de ente personificado), sería necesario, no obstante, crear un Servicio Municipal propio, o integrar el servicio en uno ya existente, mediante la creación de una Sección propia de Abastecimiento de Agua, Saneamiento Recogida y Mantenimiento Urbano.

Dentro de esta posibilidad de gestión, a la vista de lo dispuesto en los arts. 70 y ss. del RSCL, estaría el denominado "órgano especial de administración", como un subtipo de la gestión directa por la propia Entidad Local, que encuentra su amparo legal en los arts. 100 y 101 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Es esta última una forma que se ha ido abandonando progresivamente, pues la existencia de una organización especial conduciría más bien a aprovechar las ventajas de una personificación jurídica propia (un Organismo Autónomo si se residencia en el ámbito administrativo, una sociedad mercantil si se residencia en el derecho privado, o bien como "tertium genus", una Entidad Pública Empresarial), mientras que para la gestión directa sin intermediación de otra persona jurídica lo más apto es la gestión por la propia entidad local. Es por ello que no se recomienda esta fórmula del órgano especial de administración.

Desde el punto de vista jurídico el acuerdo a adoptar respecto de la organización municipal (creación de un Servicio propio, o bien una Sección, etc.), en la medida en que supondría modificar la Relación de Puestos de Trabajo municipal, exigiría un acuerdo plenario.

La gestión directa por la propia Entidad Local no garantiza el ritmo y volumen de las inversiones que requieren los servicios en cuestión. En cualquier caso, en la gestión por la propia Entidad Local, si se ejecuta toda la inversión necesaria, podrían resultar negativamente afectadas otras inversiones o programas municipales, dadas las condiciones actuales de limitación del gasto que impone la legislación en materia de estabilidad presupuestaria a las entidades locales.

Por otro lado, el tipo de actividad que supone la gestión del ciclo integral del agua, es de naturaleza prestacional, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación. Este tipo de actividades requieren en su gestión y en la toma de decisiones que llevan aparejadas, una inmediatez y agilidad que en ocasiones no es compatible con los procedimientos de la Administración centralizada. Esta realidad es reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que prevé, en sus artículos 85.bis y 85.ter, entidades específicas del sector público que son más compatibles en su gestión con la naturaleza de las prestaciones que gestionan. Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a quien deben entenderse remitidas las referencias de la Ley 7/1985, determina su regulación, cuyas características justifican su organización en régimen de descentralización funcional por la flexibilidad en la gestión que alcanzan y que es compatible con los mecanismos de control de la gestión de fondos públicos.

Estas consideraciones son también aplicables a los **organismos autónomos** y, además de ello, la regulación estos entes, según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, justifica la menor adecuación del organismo autónomo a la naturaleza de las prestaciones de los servicios de abastecimiento saneamiento y mantenimiento urbano del agua. Así, los organismos autónomos desarrollan actividades derivadas de la propia Administración Pública, en calidad de organizaciones instrumentales diferenciadas y dependientes de ésta, mientras que las entidades públicas empresariales, se cualifican por simultanear el ejercicio de potestades administrativas y de actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación. Además de lo anterior, no cabe la constitución de un organismo autónomo para la prestación de estos servicios, toda vez que el Ayuntamiento de El Ejido está sujeto a un plan de ajuste por lo que, en virtud a lo dispuesto en la Disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local no puede *"adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste"*.

Por su parte, tampoco se puede optar por la creación de una **entidad pública empresarial local** atendiendo a los principios reguladores de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que deben regir el funcionamiento de la administración pública, y que abogan por la racionalización en el uso de recursos y entidades personificadas por los entes locales para la prestación de sus servicios públicos, **no cabe considerar la**

constitución de una nueva entidad pública (EPEL), existiendo ya una sociedad mercantil local en funcionamiento (SML).

2.- La **SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE)**, se constituyó por tiempo indefinido en escritura autorizada en El Ejido el día 23 de abril de 2004, ante el Notario de El Ejido Don Joaquín López Hernández, con el número de su protocolo 1.436 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 931, folio 72, sección 8, Hoja AL-22811, inscripción 1ª, Provista de C.I.F. numero B-04481776. Es de titularidad 100% municipal y fue creada al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local tal y como se recoge en el artículo 19 de sus estatutos.

Los Estatutos de los que se dotó la SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE), mediante escritura de modificación de Estatutos de fecha 16 de marzo de 2015, otorgada ante el Notario de El Ejido D. Javier Gutiérrez Delgado, nº de protocolo 332, establecen en lo que aquí interesa que (art. 2º):

"La sociedad tendrá por objeto la prestación, por encargo, encomienda o al servicio del Ayuntamiento de El Ejido, las siguientes actividades y servicios: 1.- Actividades: a) Ejecución de obras de captación, distribución, saneamiento, alcantarillado, depuración y desalinización de agua, y en general, todas aquellas relativas al ciclo integral del agua. Mantenimiento, conservación y explotación de cualesquiera de ellas y de sus instalaciones".

Por consiguiente, el objeto de la sociedad municipal DUE permite la posibilidad de prestar el servicio público de abastecimiento y saneamiento de agua potable.

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

La Sociedad Mercantil tiene la consideración de medio propio del Ayuntamiento de El Ejido al cumplir los requisitos establecidos por el art.32.2 de la Ley/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir:

"2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo

realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo

anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto

del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente”.

La sociedad, como ente instrumental del Ayuntamiento, prestaría los servicios municipales mediante encomienda de gestión, al no poder concurrir de forma libre con terceros en la concesión de dichos contratos.

Dado lo anterior, la sociedad mercantil local tiene como objetivo la prestación de servicios municipales que se han prestado con anterioridad mediante gestión indirecta, es decir, se pretende la gestión directa de los servicios que normativamente viene regulado en los arts. 46 y ss. de RSCL.

Por tanto, la primera exigencia legal para la gestión directa del servicio es que la prestación de los servicios sea, más sostenible y eficiente, y además reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudieran ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

Para que proceda la gestión directa de los servicios se requerirá la concurrencia de las siguientes circunstancias en los servicios a que hayan de referirse:

"a) Que tengan naturaleza mercantil, industrial, extractiva, forestal o agraria.

b) Que sean de primera necesidad o de mera utilidad pública, aunque no se encuentren específicamente determinados en las enumeraciones de la competencia local, siempre que tengan por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal o provincial.

c) Que se presten dentro del correspondiente término municipal, aunque algunos elementos del servicio se encuentren fuera del mismo.

d) Que se dirijan a la finalidad señalada en el párrafo 2 del artículo anterior (vid. Art.45)".

Los servicios cuya gestión directa se pretende son de primera necesidad y tienen por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal o provincial.

Por tanto, la SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE) cumple con estos requisitos toda vez que:

a) La Sociedad tiene naturaleza mercantil.

b) La Sociedad mercantil municipal tiene utilidad pública reconocida en sus estatutos y medio propio del Ayuntamiento de El Ejido.

c) Presta sus servicios en el término municipal de El Ejido.

d) Es un servicio de primera necesidad que tiene por objeto el fomento de los intereses y el beneficio de los habitantes de la demarcación municipal o provincial.

e) Se presta un servicio de forma más ventajosa para los usuarios.

La gestión directa a través de la sociedad mercantil local garantiza una mejor prestación del servicio, pues se realiza con coordinación directa de los responsables municipales de cada uno de los servicios y siendo un ente instrumental de la gestión directa del propio Ayuntamiento se adapta mejor a las necesidades del servicio.

III.- ASPECTOS NORMATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS.

NORMATIVA PRESUPUESTARIA.- El citado artículo 85 LBRL nos remite a la aplicación de la normativa presupuestaria, que viene determinada fundamentalmente por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, debiendo tenerse en cuenta, fundamentalmente, lo dispuesto en los siguientes preceptos:

- Artículo 162, en el cual se establece que *«los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente»*.

- Artículo 164.1, relativo al contenido del presupuesto general, donde se dispone que *«las entidades locales elaborarán y*

aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

- Artículo 165, relativo al contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general, conforme al cual:

«1. El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

2. Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

4. Cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial».

- Artículo 166.1, que dispone que «Al presupuesto general se unirán como anexos:

a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular

los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.

- artículo 168.3, que, en relación con el procedimiento de elaboración y aprobación inicial del Presupuesto, dispone que «las sociedades mercantiles, incluso de aquellas en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Entidad Local, remitirán a ésta, antes del día 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente».

- Artículo 193.4, que establece, en relación con la liquidación del presupuesto, que «de la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre».

NORMATIVA CONTABLE.- El citado artículo 85.ter también hace referencia a la normativa contable a aplicar a la sociedad mercantil. A tales efectos, el artículo 200.2 del TRLRHL dispone que *«Las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas»*. A tales efectos, deberá tenerse en cuenta, fundamentalmente, la siguiente disposición: Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

NORMATIVA DE CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA .- Por lo que se refiere al sometimiento a la normativa de control financiero, a que hace referencia el citado art. 85.ter, en tanto en cuanto, conforme al citado artículo 200.2 TRLRHL, la sociedad está sometida al régimen de contabilidad pública, de conformidad con el artículo 201 TRLRHL, dicha *«sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas»*.

Asimismo, establece el artículo 204 TRLRHL que *“competirá a la Intervención la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno”*.

En este sentido, cabe tener en cuenta que, conforme dispone el artículo 209.1.c) TRLRHL, *“La cuenta general estará integrada*

por: Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales».

Manteniendo el apartado 3 de dicho artículo 209.3 que "las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil".

A tales efectos, el artículo 212.1 TRLRHL, relativo a la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general, dispone que «Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo».

Por su parte, el artículo 213 TRLRHL, se refiere al control interno, indicando que «se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia». A tales efectos cabe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 220.1 TRLRHL, en el que se manifiesta que «El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes».

En desarrollo del citado artículo 213 TRLRHL, cabe atender al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y fundamentalmente, a los siguientes preceptos del mismo:

- Art. 2.2.d), en el que se dispone que *"a los efectos de este Reglamento forman parte del sector público local: Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.*
- Art. 29.3.A), conforme al cual: *«El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de: e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías».*

A este respecto cabe tener en cuenta que, conforme establece la Disposición transitoria única del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, relativa a Primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales, *"las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019".*

Por lo que se refiere al control de eficacia, previsto también en dicho artículo 213 TRLRHL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de dicho cuerpo legal, el mismo *«tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones».*

Finalmente, cabe tener en cuenta que, conforme al artículo 223.1 TRLRHL, relativo al control externo, *«la fiscalización*

externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales y de todos los organismos y sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece su ley orgánica reguladora y su ley de funcionamiento».

NORMATIVA DE CONTRATACIÓN.- La prestación de este servicio por parte de la sociedad DUE supondría necesariamente que la mercantil tendría que contratar gran cantidad de servicios, suministros y obras, por lo que un aspecto importante es tener la agilidad y flexibilidad necesaria en los procedimientos de contratación para conseguir la mayor eficiencia en la gestión de la prestación de los servicios, características que se darían en el caso de que fuera la sociedad mercantil municipal quien prestara los servicios. Y es así por las razones que se exponen a continuación.

Por lo que se refiere a la normativa de contratación, a la que también remite el artículo 85.ter LBRL, cabe acudir a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con la cual (artículo 2.1) "*son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3*". Y, a tales efectos, la sociedad aquí tratada se encuentra numerada en el referido artículo 3, en su apartado 1.h), como perteneciente al sector público. Además, conforme al apartado 3.d) de dicho artículo 3, la sociedad de referencia tiene el carácter de poder adjudicador.

A tales efectos, deberá atenderse a lo dispuesto en el Título I del Libro tercero de la citada norma, relativo a los

"Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas", y fundamentalmente a los siguientes preceptos:

- Artículo 316, conforme al cual «los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título».

- Artículo 317, que se refiere a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, remitiéndose a «las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de esta Ley».

- Artículo 318, relativo a la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, respecto de los que «se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

- b) Los contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 5.225.000 euros y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 209.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del

procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

- Artículo 319, relativo a los efectos y extinción, conforme al cual:

1. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas se regirán por normas de derecho privado. No obstante lo anterior, le será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

Asimismo, en los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

2. En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el

contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador.

En este sentido cabe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017 (tras la modificación operada por la disposición final cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018), conforme al cual: *«A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas: a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley. b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiriera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación. No será aplicable lo establecido*

en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información. Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste».

OTROS ASPECTOS JURÍDICOS.- Además de la aplicación de la normativa a que remite el artículo 85 LBRL, existe otra normativa a la que se deberá atenderse la forma de gestión prevista.

Aspectos jurídicos en materia de personal.- Deberá atenderse al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público, en lo que resulte de aplicación. A este respecto, cabe tener en cuenta el documento de *"criterios para la aplicación del estatuto básico del empleado público en el ámbito de la administración local"* formulados conjuntamente por la Dirección General de la Función Pública y la Dirección General de Cooperación Local, de la Secretaría General para la Administración Pública y la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, respectivamente, del Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con el cual *"El EBEP es también de aplicación al personal funcionario y, en lo que proceda al personal laboral que preste servicios en los organismos públicos locales, como son los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales, vinculados o dependientes de cualquiera de las Entidades locales citadas en el párrafo anterior (entre las que se encuentran los municipios)..."*, manteniendo que *"Los principios de los artículos 52 (código de conducta), 53 (principios éticos), 54 (principios de conducta), 55 (principios rectores de acceso al empleo público) y 59 (personas con discapacidad) son de aplicación a las siguientes entidades: Las sociedades mercantiles en cuyo capital social participen total o mayoritariamente las Entidades locales..."*.

Por su parte, el artículo 103 bis LBRL, relativo a la masa salarial del personal laboral del sector público local, dispone que:

"1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes

públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades»

Además, conforme dispone el artículo 18.1.f) de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a los efectos de lo establecido en el presente Capítulo (referido a los gastos del personal al servicio del sector público), *constituyen el sector público las sociedades mercantiles públicas.* Debiendo, con ello, atender a lo dispuesto en dicho capítulo, así como, por remisión al mismo, por lo que se refiere a la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal, a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo novena, conforme a la cual:

«Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de esta Ley podrán proceder a la contratación de nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o

laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.

3. No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando se lleven a cabo en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19 Uno. 3 tendrán, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, como máximo, la tasa de reposición establecida para el respectivo sector en el citado precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la

adecuada prestación del servicio o realización de la actividad.

5. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior, que hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.uno.7.

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las contempladas en el apartado anterior que no hayan tenido beneficios en dos de los tres últimos ejercicios, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 75 por ciento de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.uno.7

6. Adicionalmente a lo anterior, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales podrán formalizar contratos indefinidos en un número equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinados a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente en sectores con la consideración de prioritarios y cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

7. Además, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales podrán disponer de una

tasa adicional para la estabilización de empleo temporal de las plazas, dotadas presupuestariamente, que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los ejercicios 2018 a 2020. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación colectiva.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en ellos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida de personal requerirá, en todo caso, además de lo establecido en el apartado Uno, informe favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, así como del accionista mayoritario.

Asimismo, la contratación temporal en las citadas sociedades y entidades públicas empresariales, además de las condiciones establecidas en el apartado Uno de esta disposición, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública. A los efectos de obtener la mencionada autorización, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir a dicho

Ministerio, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades de contratación temporal previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.

Por la Secretaría de Estado de Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.

Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, junto con la solicitud de autorización de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y el coste de las mismas.

Tres. Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Función Pública, podrán autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo

dispuesto en los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución».

Otros aspectos jurídicos de la LBRL.-

La LBRL contiene, en sus disposiciones adicionales, algunas previsiones a tener en cuenta a la hora de determinar la oportunidad y conveniencia jurídica de optar por una forma de gestión, directa o indirecta, y así, cabe tener en cuenta lo dispuesto en:

A) Disposición adicional novena, apartado 1, relativa al redimensionamiento del sector público local, conforme a la cual: *«Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.*

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad».

B) Disposición adicional duodécima, relativa a las retribuciones en los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público local y número máximo de miembros de los órganos de gobierno, conforme a **la cual**:

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable.

El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

4. El número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración de las citadas entidades no podrá exceder de:

a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.

b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.

c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

5. Sin perjuicio de la publicidad legal a que estén obligadas, las entidades incluidas en el sector público local difundirán a través de su página web la composición de sus órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Las retribuciones que perciban los miembros de los citados órganos se recogerán anualmente en la memoria de actividades de la entidad.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptado a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso”.

Respecto a estos requisitos, en lo referido a la gestión del servicio por una sociedad preexistente, el artículo 85.ter LBRL no impone limitaciones a la conformación de la sociedad mercantil gestora del servicio, salvo las generales de que adopte alguna de las formas contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

IV. ASPECTOS TECNICOS Y ECONOMICOS.

4.6.1. Aspectos Técnicos de los Servicios.

En el caso que nos ocupa, dado que se trata de un servicio ya existente y, por tanto, no es un servicio de nueva implantación, no se requieren obras como si fuera el caso de un servicio de nueva prestación.

Los servicios cuya gestión directa por DUE se pretende son los siguientes:

a) Abastecimiento domiciliario de agua potable, en las actividades de captación, adquisición y distribución de agua, mantenimiento mejora y ampliación de las redes y depósitos existentes, ejecución reparación y/o sustitución de acometidas a la red, instalación conservación y reposición de contadores individuales de consumo, lecturas de consumos, expedición de listados y de recibos cobratorios, y su recaudación.

b) Alcantarillado y depuración de aguas residuales, que comprende tanto a los sistemas de recogida (de residuales y pluviales) y transporte actuales, como los que se vayan construyendo en el futuro, además de la completa explotación de las depuradoras. Se realizarán las acometidas domiciliarias a las redes generales del alcantarillado. Asimismo, se realizará igualmente, la confección de recibos y listas cobratorias de la tasa de alcantarillado y su recaudación.

c) Mantenimiento y conservación de las infraestructuras adscritas al servicio de aguas y gestión del mismo.

4.6.2. Personal adscrito al servicio.

Respecto a los trabajadores que actualmente prestan los servicios en Aguas de El Ejido, hay que señalar que, al pretenderse la gestión directa por el Ayuntamiento, a través de sociedad mercantil local, de la totalidad de los servicios, con todos los bienes y accesorios que conlleva, estamos en presencia de una sucesión de empresa, prevista en el artículo 44 del

Estatuto de los Trabajadores, en la que el Ayuntamiento ha de subrogar la totalidad de los trabajadores que ejerzan su actividad en los servicios a rescatar. Dicho artículo, y en la parte que aquí nos interesa, dispone lo siguiente:

"(...) se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Seguridad Social, el cedente y el cesionario, en las transmisiones que tengan lugar por actos intervivos, responderán solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

El cedente y el cesionario también responderán solidariamente de las obligaciones nacidas con posterioridad a la transmisión, cuando la cesión fuese declarada delito.

4. Salvo pacto en contrario, establecido una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida.

Esta aplicación se mantendrá hasta la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida.

5. Cuando la empresa, el centro de trabajo o la unidad productiva objeto de la transmisión conserve su autonomía, el cambio de titularidad del empresario no extinguirá por sí mismo el mandato de los representantes legales de los trabajadores, que seguirán ejerciendo sus funciones en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad.

6. El cedente y el cesionario deberán informar a los representantes legales de sus trabajadores respectivos afectados por el cambio de titularidad de los siguientes extremos:

- a) Fecha prevista de la transmisión;*
- b) Motivos de la transmisión;*
- c) Consecuencias jurídicas, económicas y sociales, para los trabajadores, de la transmisión, y*
- d) Medidas previstas respecto de los trabajadores.*

7. De no haber representantes legales de los trabajadores, el cedente y el cesionario deberán facilitar la información mencionada en el apartado anterior a los trabajadores que pudieren resultar afectados por la transmisión.

8. El cedente vendrá obligado a facilitar la información mencionada en los apartados anteriores con la suficiente antelación, antes de la realización de la transmisión. El cesionario estará obligado a comunicar estas informaciones con la suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión".

Hasta aquí los derechos de los trabajadores y los trámites a seguir en esta materia, tanto por el Ayuntamiento como por Aguas de El Ejido, antes de la consumación del cambio de gestión de los servicios. Los trabajadores pasarán a la sociedad mercantil local DUE en las mismas condiciones, en principio, que tenían en Aguas de El Ejido, exceptuándose lo se señala a continuación.

La Disposición Adicional Primera del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que los principios contenidos, entre otros, en el artículo 55 del mismo serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local que no estén incluidas en su artículo 2 del Estatuto, y sí en el de su normativa específica. Por consiguiente, al tratarse de una sociedad mercantil de titularidad integra del Ayuntamiento, le es de aplicación a su personal lo dispuesto en el artículo 55

del Estatuto Básico que se refiere a los principios constitucionales que deberán seguirse por los entes públicos a los que se les aplique el mismo para la selección de su personal, y que son los siguientes:

- a) Publicidad de las convocatorias y sus bases, en los términos del artículos 15 y 16 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad sin perjuicio de la objetividad en los procesos selectivos.*

Por tanto, una vez que el personal afecto a los servicios en cuestión pase a depender de la Sociedad Mercantil Local DUE que los gestione, quedarán en la situación laboral de indefinidos, concepto que ha sido elaborado por la jurisprudencia para determinar la situación en que queda el personal laboral de las Administraciones Públicas que se incorpora a estas por la causa que sea sin seguir los principios de selección enumerados en el artículo 55. Esto es, que quedan en situación de indefinidos hasta que la Administración provea reglamentariamente, y conforme a los requisitos del artículo 55 dichas plazas (o hasta el momento en que finalice su contrato laboral, si estuviera sujeto a temporalidad), y cuando esto suceda accederán definitivamente a la plaza si superan el proceso selectivo o, en el supuesto de que no lo superen pero quede vacante la plaza porque nadie hubiere superado el proceso,

continuarán en su situación de indefinidos hasta que finalmente se vuelva a cubrir la plaza con los requisitos especificados en el artículo 55.

Todas estas circunstancias deberán ser notificadas a los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.6.c) del Estatuto de los Trabajadores.

Respecto a los contratos mercantiles y/o de servicios que mantenga Aguas de El Ejido habrán de mantenerse siempre que no los tenga asumidos el propio Ayuntamiento en el momento de inicio de la gestión directa de los servicios por parte de DUE, en cuyo caso, Aguas de El Ejido deberá gestionar antes de dicho momento la extinción de los contratos, o su novación.

Los restantes contratos serán novados mediante subrogación de DUE hasta su extinción y, posteriormente, dichas contrataciones deberán sujetarse a lo previsto en la normativa sobre la contratación pública.

El personal actual de Aguas de El Ejido, S.A. adscrito al servicio es el siguiente, según categorías, tipo de contrato y fecha de antigüedad:

Listado de PERSONAL Aguas EE 2020

Departamento	Tipo Cot	Ocupación	Tipo contrato	% Jornada	Fecha Antigüedad	Tipo Coste	Categoría	Cobro Serv. Guardias	Cobro guardia AB y SN
Abastecimiento	F	d	189	100%	16/3/2015	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	13,00
Saneamiento	F	36	189	100%	1/8/2007	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Administración	F	36	100	100%	5/6/2017	Gastos Generales	Tec Admvo		
Administración	F	36	100	100%	17/4/2017	Gastos Generales	Controller Financiero		
Administración	F	a	100	100%	1/9/2015	Gastos Generales	Jefe Admvo.		
Abastecimiento	F	d	100	100%	6/8/2013	Coste Directo	Oficial 1ª		
Gest. Abonados	F	36	100	100%	21/9/2015	Gestión Abonados	Jefe Area		
Administración	F	a	189	100%	1/10/2003	Gastos Generales	Subjefe Admvo.		
Saneamiento	F	36	189	100%	16/4/2018	Coste Directo	Especialista		12,00
Saneamiento	F	36	189	100%	8/2/1999	Coste Directo	Oficial 2ª		
Abastecimiento	F	d	189	100%	20/5/2015	Coste Directo	Oficial 2ª		12,00
Administración	F	36	100	100%	5/9/2014	Gastos Generales	Gerente		
Gest. Abonados	F	36	401	100%	5/9/2019	Gestión Abonados	Oficial 2ª		
Gest. Abonados	F	a	189	100%	3/10/2005	Gestión Abonados	Subjefe Admvo.		
Saneamiento	F	36	100	100%	25/5/2008	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Abastecimiento	F	36	189	100%	29/5/1998	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	8,67
Administración	F	a	189	100%	15/10/2007	Gastos Generales	Subjefe Admvo.		
Abastecimiento	F	d	410	100%	4/2/2020	Coste Directo	Oficial 2ª		
Saneamiento	F	36	100	100%	26/5/2008	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Abastecimiento	F	d	100	100%	21/2/2013	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Abastecimiento	F	d	189	100%	16/3/2015	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	13,00
Gest. Abonados	F	a	189	25%	3/8/2015	Gestión Abonados	Subjefe Admvo.		
Lectores/Inspector	F	36	189	100%	1/8/2007	Coste Directo	Oficial 1ª		12,00
Saneamiento	F	36	189	100%	1/8/2007	Coste Directo	Oficial 2ª		
Administración	F	a	189	100%	15/5/2002	Gastos Generales	Jefe Admvo.		
Lectores/Inspector	F	36	410	100%	9/5/2016	Coste Directo	Oficial 2ª		
Gest. Abonados	F	a	189	100%	7/3/2001	Gestión Abonados	Subjefe Admvo.		
Saneamiento	F	36	189	100%	18/9/2006	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	
Abastecimiento	F	36	189	25%	1/8/2000	Coste Directo	Oficial 2ª		
Abastecimiento	F	36	189	100%	6/2/1998	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	8,67
Abastecimiento	F	36	100	100%	9/9/2013	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	8,67
Gest. Abonados	F	a	189	100%	1/11/2004	Gestión Abonados	Tec Admvo		
Gest. Abonados	F	a	100	100%	1/7/2005	Gestión Abonados	Jefe Area C		
Abastecimiento	F	36	189	100%	15/3/1999	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	8,67
Gest. Abonados	T	36	401	100%	9/9/2019	Gestión Abonados	Oficial 2ª	12,00	
Saneamiento	F	36	100	100%	2/5/1989	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	
Abastecimiento	F	36	189	100%	9/6/1999	Coste Indirecto	Capataz	12,00	
Lectores/Inspector	F	36	189	100%	1/8/2007	Coste Directo	Oficial 1ª		
Saneamiento	F	36	100	100%	1/6/2006	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Abastecimiento	F	36	189	100%	1/3/2018	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	8,67
Abastecimiento	F	36	100	100%	1/1/2008	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	13,00
Abastecimiento	F	36	100	100%	1/12/2008	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	8,67
Saneamiento	F	36	100	100%	5/2/1987	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Gest. Abonados	F	a	100	100%	8/8/2016	Gestión Abonados	Oficial Admvo.		
Abastecimiento	F	d	100	100%	16/3/2015	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	8,67
Abastecimiento	F	36	189	100%	13/4/1998	Coste Indirecto	Subjefe Dpto A	12,00	
Saneamiento	F	36	189	100%	20/8/2007	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	8,67
Abastecimiento	F	36	100	100%	2/5/1988	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	13,00
Gest. Abonados	F	a	100	100%	25/7/2001	Gestión Abonados	Tec Admvo		
Saneamiento	F	36	189	100%	10/7/1998	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Saneamiento	F	36	100	100%	1/2/2008	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Abastecimiento	F	36	189	100%	12/7/2004	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	8,67
Saneamiento	F	36	410	100%	2/3/2020	Coste Directo	Especialista	12,00	8,67
Saneamiento	F	36	189	100%	2/12/2002	Coste Indirecto	Capataz	12,00	

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

Abastecimiento	F	36	100	100%	10/3/2008	Coste Indirecto	Titulado GradoM	12,00	
Saneamiento	F	36	189	100%	12/7/2004	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Lectores/Inspectores	F	36	100	100%	20/10/1988	Coste Directo	Inspector		
Abastecimiento	F	36	100	100%	11/11/1983	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	8,67
Abastecimiento	F	36	100	100%	2/3/1987	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	8,67
Saneamiento	F	36	189	100%	7/9/2006	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Lectores/Inspectores	F	36	189	100%	1/8/2007	Coste Directo	Inspector		
Administración	F	36	189	100%	2/4/2001	Gastos Generales	Agregado Técnico B		
Saneamiento	F	d	100	100%	17/8/1985	Coste Directo	Oficial 1ª	12,00	
Abastecimiento	F	36	189	100%	5/2/1998	Coste Directo	Oficial 1ª		
Saneamiento	F	36	189	100%	1/8/2007	Coste Directo	Oficial 2ª	12,00	
Abastecimiento	F	36	100	100%	1/2/2017	Coste Indirecto	Tecnico de Gest.	12,00	
Abastecimiento	F	36	100	100%	23/11/1995	Coste Indirecto	Jefe Area E		
Administración	F	a	189	100%	1/4/1998	Gastos Generales	Jefe Dpto. A		
Gest. Abonados	F	a	189	100%	1/12/1995	Gestión Abonados	Subjefe Admvo.		
Gest. Abonados	F	a	189	75%	22/1/2007	Gestión Abonados	Tec Admvo		
Administración	F	a	189	100%	25/6/2007	Gastos Generales	Subjefe Admvo.		
Abastecimiento	F	36	100	100%	2/12/2010	Coste Directo	Oficial 1ª		12,00

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

4.6.3. Aspectos económicos y financieros. Tasas vigentes. Naturaleza jurídica. Evolución y situación actual.

En la actualidad, la naturaleza jurídica de la contraprestación por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, utilización de contadores y alcantarillado en el municipio de El Ejido es la de tarifa.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) ha aclarado la naturaleza jurídica de las tarifas, consolidando una dualidad de regímenes de regulación de las contraprestaciones por la utilización por los ciudadanos de los servicios públicos locales. Existirán, por tanto, y en función de la forma de prestación que haya sido determinada por el Ayuntamiento:

- Tasas
- Tarifas.

La Disposición Final Duodécima LCSP modifica el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) añadiendo un apartado 6º al artículo 20, con el siguiente texto:

«Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta,

entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas».

Por lo tanto, será exigible una tarifa (**prestación patrimonial de carácter público no tributario**) cuando la forma de prestación del servicio sea:

- Directa: (prestación mediante "personificación privada")
 - o Entidad Pública Empresarial.
 - o Sociedad Mercantil de capital íntegramente público.
- Indirecta mediante Concesión

De lo anterior se deduce que únicamente adoptarán la forma jurídica de tasa las contraprestaciones por la utilización por los ciudadanos de los servicios públicos cuando se utilicen formas de gestión directa no personalizadas (el servicio se preste por el propio Ayuntamiento) o con personificación jurídica pública (el servicio se presta por un Organismo Autónomo).

En el mismo sentido se pronuncia la Consulta de la Dirección General de Tributos de 9-05-2019:

«Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario».

En el supuesto del Ayuntamiento de El Ejido, actualmente las tarifas por suministro de agua potable, usos especiales, depuración y alcantarillado están recogidas en las Ordenanzas fiscales número 13,20 y 21 y por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de depuración de aguas residuales del Consorcio de Servicios Integrados Abastecimiento Aguas Y Saneamiento Municipios Poniente Almeriense.

En este sentido, como consecuencia de la modificación introducida por la Disposición Final Duodécima de la LCSP resultará necesario un cambio en la naturaleza jurídica de la contraprestación del servicio, pues ha pasado de tener la consideración de tasa regulada mediante ordenanza fiscal a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, es decir, tarifas, que deberán ser reguladas mediante ordenanza.

En cuanto a la cuantía de las tasas correspondientes a cada servicio, esta se determina por aplicación de las tarifas que vienen reguladas en las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Las tasas actuales comprenden los siguientes conceptos tarifarios:

- Tasas por suministro de agua:
 - Cuota fija o de servicio
 - Cuota variable o de consumo
 - Cuota de contratación

- Tasas de alcantarillado

- Cuota fija
- Cuota variable

Del análisis se extrae que la estructura tarifaria es de tipo binomio, compuesta por conceptos fijos y conceptos variables, estos últimos dependientes del consumo de agua realizado. La cuota fija es única en función del calibre.

Por todo lo anterior, puede señalarse que los ingresos actuales por la prestación del servicio provienen de los ingresos por tarifas de abastecimiento, alcantarillado, ingresos por contratación, reconexiones y trabajos facturables y, por ultimo por la recaudación del canon autonómico de mejora.

A continuación se recoge el presupuesto de la actual concesionaria Aguas de El Ejido para el ejercicio 2020 en el que constan unos ingresos previstos de **10.076.775,71 €**, un EBIT (beneficio antes de intereses e impuestos) de 17.766,51 € y un BAI (Balance antes de impuestos) de 1.811 €.

Cabe destacar del mismo que los ingresos por abastecimiento (6.387.971 €) y depuración (3.279.935 €) constituyen casi la totalidad de este capítulo.

Empresa: AEE				
Euros	Presupuesto Ejercicio 2020			
	Pptt. 1T	Pptt. 2T	Pptt. 3T	Pptt. 4T
Abastecimiento	1.463.869	1.585.346	1.753.832	1.584.924
Saneamiento	764.830	810.436	889.238	815.431
Depuración				
TCA y Contratación	65.447	55.459	82.702	56.866
Otros ingresos	42.196	35.147	38.886	32.167
Total Ingresos	2.336.343	2.486.388	2.764.657	2.489.388
Compra de agua	(657.610)	(657.610)	(657.610)	(657.610)
Energía eléctrica	(223.563)	(236.440)	(258.837)	(227.680)
Otros costes variables	(3.733)	(3.733)	(3.733)	(3.733)
Costes Variables	(884.906)	(897.783)	(920.180)	(889.023)
Personal	(739.516)	(739.516)	(739.516)	(739.516)
Mantenimiento y reparación	(250.536)	(251.226)	(252.639)	(251.175)
Canon variable Ayuntamiento	0	0	0	0
Costes de TCA + fondo renovación	(132.551)	(133.034)	(133.831)	(138.657)
Otros costes fijos	(164.460)	(171.194)	(165.153)	(173.757)
Provisión insolvencias	(15.000)	(15.000)	(15.000)	(15.000)
Costes Fijos	(1.302.063)	(1.309.970)	(1.306.139)	(1.318.105)
Obras(antiguo apoyo)	(105.469)	(105.469)	(105.469)	(105.469)
EBITDA	43.905	173.166	432.869	176.791
Amortizaciones	(202.061)	(201.599)	(202.507)	(202.797)
EBIT	(158.156)	(28.433)	230.362	(26.006)
Rdos. Extraordinarios	(2.689)	(2.689)	(2.689)	(2.689)
Intereses	(1.190)	(1.271)	(1.136)	(1.604)
BAI	(162.035)	(32.393)	226.537	(30.299)

V.- ASPECTOS SOCIALES DE LA GESTIÓN DIRECTA.-

En este aspecto, la gestión directa proporciona mayor transparencia y responsabilidad, creando un entorno de confianza en el que promocionar el acceso libre a la información, la comunicación abierta y la participación de todos los profesionales en la toma de decisiones.

Por otro lado, presenta una mayor acogida social frente a la gestión indirecta, que en ocasiones es percibida por algunos sectores de la sociedad como una "privatización" del servicio.

Por otra parte, debemos señalar que en la gestión directa existe por parte de los ciudadanos una percepción de mayor cercanía y proximidad que con una entidad gestora, por tratarse comúnmente de personal del Ayuntamiento con el que la ciudadanía tiene una relación de proximidad mayor y por tener un entendimiento mutuo de los valores y objetivos del sector público: proporcionar un servicio de calidad al menor precio posible.

VI.- SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) viene a sostener en su artículo 4, en relación al principio de sostenibilidad financiera, que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo por ésta la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

A mayor abundamiento, entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad y prescribe el sometimiento al principio de prudencia financiera a las operaciones financieras para garantizar, en este caso, el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

En la misma línea, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 7 de la norma indicada que, al desarrollar el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, prescribe que las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Deberá orientarse la gestión de los recursos públicos en base a la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin deberán aplicarse políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público y subrayando que los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria. Por su parte, la estabilidad presupuestaria viene definida en el artículo 3 LOEPSF como la situación de equilibrio o superávit estructural que implica, esencialmente, que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realice en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea y desarrollada a través de los artículos 11 y siguientes de la mencionada norma.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en sentencia núm. 132/2018, de 13 de diciembre, ha venido a destacar que el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, bajo el rótulo «*Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos*

públicos», obliga a todas las Administraciones públicas a: «valorar» las «repercusiones y efectos» sobre los «gastos o ingresos públicos presentes o futuros» de cada una de sus actuaciones (tanto si consisten en iniciativas legales o reglamentarias como si son actos administrativos, contratos o convenios de colaboración) con sujeción «estricta» a «las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera»; orientar la gestión de sus recursos a «la eficacia, la eficiencia y la calidad», aplicando al efecto «políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público»; y encuadrar sus políticas de gasto público «en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera», siendo los organismos de intervención de las administraciones públicas y, en última instancia, los jueces y tribunales quienes habrán de controlar el cumplimiento de las exigencias de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El objetivo del análisis del presente capítulo es analizar las condiciones de viabilidad económica y financiera de los encargos de los servicios de referencia.

Se pretende atribuir la gestión de los siguientes servicios públicos: DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO.

Los principios básicos en el funcionamiento de la sociedad en la prestación de dichos servicio deben ser los siguientes:

- El objetivo fundamental de la sociedad debe ser prestar un servicio de calidad, y para ello de contar con las

infraestructuras adecuadas y los medios humanos y materiales necesarios.

- Debe ser económicamente autosuficiente a lo largo de su vida.

- La empresa debe recuperar el coste de los servicios prestados a los usuarios así como las inversiones que ejecute.

Hasta el momento, la gestión de dichos servicios públicos estaba encomendada a una Empresa Mixta.

La prestación de los servicios mediante encargo debe ser sostenible, eficaz y eficiente, y así cumplir el objetivo municipal de una adecuada prestación al ciudadano de unos servicios de calidad al mínimo coste posible.

La sociedad debe ser viable, en términos económicos pues va a gestionar una serie de servicios públicos muy importantes en el bienestar diario de los ciudadanos de El Ejido. La sociedad se financia a través de los presupuestos anuales de la Corporación Municipal en lo establecido y presupuestado, para conseguir la prestación de los servicios municipales que les son encomendados. En el presente caso se cumple con la sostenibilidad financiera a la que se alude, dado que las actividades a realizar lo serán por encomienda del propio Ayuntamiento, lo que asegura una fuente de ingresos cierta y evita problemas de tesorería.

Por lo que se refiere a la eficiencia, debemos remitirnos en primer lugar a un estudio de costes, pero también debemos atender a otros criterios:

1.- Aspectos fiscales:

Hay que analizar la afección de los tributos e impuestos que le son aplicables.

A la sociedad mercantil local, como ente con personalidad jurídica propia y actor del sector privado, le son de aplicación todos los tributos e impuestos como a cualquier Sociedad Mercantil con las siguientes especialidades,

Impuesto de Sociedades:

En virtud del art. 34 LIS, tendrá una bonificación del 99% sobre la cuota del impuesto en todas aquellas actividades reflejadas en el art.25 de la LBRL. Es indudable el beneficio fiscal que la anterior bonificación significa, que no será aplicable a las actividades de mercado que realice la sociedad mercantil pública.

El IS se aplicará a la sociedad mercantil local, sin ninguna otra diferencia que al resto de sociedades, siendo su tipo impositivo el 15 % durante los dos primeros ejercicios positivos y el 25 % el resto.

Impuesto Sobre el Valor Añadido:

La redacción vigente desde el 1-1-2015 de la LIVA art.7.8º, dada por la L 28/2014, centra la no sujeción en el concepto de Administración Pública (no de Ente público como lo hacía antes del 1-1-2015), estableciendo que no están sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas (no cuando actúan como empresa mercantil), sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria (criterio éste último que sigue la LIVA para entender que actúan en el ejercicio de funciones públicas).

a) A estos efectos, tienen la consideración de Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.

Por contra, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las CCAA y Entidades locales.

b) Se eleva a rango legal la doctrina administrativa de los denominados «entes técnico-jurídicos» (entes públicos participados en su totalidad por una Administración pública e, incluso, dependientes de Administraciones públicas que tengan el control de su gestión, según la Ley 9/2017, art.3.1, de Contratos del Sector Público): quedan excluidos de la sujeción al impuesto los servicios prestados por dichos entes en favor de las Administraciones de las que dependan.

c) Asimismo, tampoco están sujetos al impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con la Ley 9/2017, art. 32 y 24.6, la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo.

d) Se autoriza a los entes públicos «duales» (aquellos que realizan conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas al impuesto) la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización

conjunta de operaciones sujetas y no sujetas, en la proporción que corresponda a las primeras.

En definitiva, las actividades encomendadas a la sociedad mercantil local no están sujetas y, por tanto, tampoco podrá soportarse las cuotas de IVA que abonen. Sí podrán soportarse las cuotas por las compras y prestaciones de servicios de las actividades que se realicen como actividad de mercado, a la que se tendrá que aplicar la Regla de prorrata en los términos establecidos en la L.IVA.

Esto supone una ventaja importante puesto que la prestación del servicio encomendado se declara no sujeto y por tanto tendrá una consideración neutra, lo que supone un importante ahorro fiscal, con respecto a la misma prestación del servicio mediante una empresa concesionaria, que sí repercute en el impuesto que no puede soportar el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32.2.d.2º la sociedad mercantil local DUE cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. A este respecto pasamos a analizar dichos medios.

Respecto a la viabilidad en términos técnicos y económicos de la sociedad mercantil local DUE, esta cuenta con una amplia plantilla de personal repartido entre las aéreas de Jardines Públicos/ Vías Públicas y Obra Civil, Edificios Públicos, Alumbrado Público, Jurídica, Económico-financiera, Almacén, producción, Contratación y compras, Recursos Humanos, Prevención de Riesgos Y Dirección General. Plantilla a la que se sumaría el personal subrogado de la actual concesionaria.

Igualmente, dispone de instalaciones, materiales, vehículos, maquinaria y bienes de equipo suficientes que, junto

con los que pasaran procedentes de la actual concesionaria, harían factible la gestión del servicio.

Se acompaña como **Anexo nº 1** relación de personal por categorías, Grupo Profesional, Personal Tipo, Código de Contrato y fecha de fin de contrato; relación de instalaciones, materiales, vehículos, maquinaria y bienes de equipo.

Desde el punto de vista económico, la sociedad local DUE presenta el siguiente balance de situación a 31 de diciembre de 2019:

BALANCE DE SITUACION	
Empresa DU19 DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO, S.L.	Fecha 03-02-20
Condiciones PERIODO : 01-01-19 / 31-12-19	
ACTIVO	EJERCICIO 19
A) ACTIVO NO CORRIENTE	562.040,53
I. Inmovilizado intangible	2.081,16
5. Aplicaciones informáticas	2.081,16
206. Aplicaciones informáticas	32.051,89
2806. Amortización acumulada de aplicaciones informáticas	-29.970,73
II. Inmovilizado material	34.306,26
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	34.306,26
213. Maquinaria	45.171,72
216. Mobiliario	7.344,52
217. Equipos para procesos de información	16.115,69
218. Elementos de transporte	2.074,00
2813. Amortización acumulada de maquinaria	-16.972,53
2816. Amortización acumulada de mobiliario	-4.461,56
2817. Amortización acumulada de equipos para procesos de información	-13.237,22
2818. Amortización acumulada de elementos de transporte	-1.728,36
III. Inversiones inmobiliarias	462.945,37
2. Construcciones	462.945,37
221. Inversiones en construcciones	646.220,68
282. Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias	-183.275,31
V. Inversiones financieras a largo plazo	6.042,56
2. Créditos a terceros	6.042,56
252. Créditos a largo plazo	6.042,56
VI. Activos por impuesto diferido	56.665,18
474. Activos por impuesto diferido	56.665,18
B) ACTIVO CORRIENTE	2.259.787,57
II. Existencias	884.629,00
1. Comerciales	189.044,00
300. Mercaderías A	189.044,00
4. Productos terminados	695.585,00
350. Productos terminados A	695.585,00
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	647.717,45
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	563.176,10
430. Clientes	563.176,10
436. Clientes de dudoso cobro	611.400,83
490. Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales	-611.400,83
3. Deudores varios	2.904,00
440. Deudores	2.904,00
5. Activos por impuesto corriente	74.876,02
4709. Hacienda Pública, deudora por devolución de impuestos	74.876,02
6. Otros créditos con las Administraciones públicas	6.761,33
471. Organismos de la Seguridad Social, deudores	6.761,33
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	727.441,12
1. Tesorería	727.441,12
570. Caja, euros	200,31
572. Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	727.240,81
ContaPlus	
SUBTOTAL ACTIVO	2.821.828,10

ACTIVO
EJERCICIO 19
TOTAL ACTIVO (A+B)
2.821.828,10
BALANCE DE SITUACION

 Empresa DU19 DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO, S.L.
 Condiciones PERIODO : 01-01-19 / 31-12-19

Fecha 03-02

PATRIMONIO NETO Y PASIVO
EJERCICIO 19

A) PATRIMONIO NETO	877.132,29
A-1) Fondos propios	877.132,29
I. Capital	60.000,00
1. Capital escriturado	60.000,00
100. Capital social	60.000,00
III. Reservas	-375.057,23
1. Legal y estatutarias	12.000,00
112. Reserva legal	12.000,00
2. Otras reservas	-387.057,23
113. Reservas voluntarias	-387.057,23
VI. Otras aportaciones de socios	1.191.699,52
118. Aportaciones de socios o propietarios	1.191.699,52
VII. Resultado del ejercicio	490,00
129. Resultado del ejercicio	490,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	406.313,23
II. Deudas a largo plazo	406.313,23
2. Deudas con entidades de crédito	360.451,27
170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito	360.451,27
5. Otros pasivos financieros	45.861,96
180. Fianzas recibidas a largo plazo	45.861,96
C) PASIVO CORRIENTE	1.538.382,58
II. Provisiones a corto plazo	1.623,47
2. Otras provisiones	1.623,47
4999. Provisión por otras operaciones comerciales	1.623,47
III. Deudas a corto plazo	47.793,95
2. Deudas con entidades de crédito	48.393,95
520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito	48.393,95
5. Otros pasivos financieros	-600,00
555. Partidas pendientes de aplicación	-600,00
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	1.488.965,16
1. Proveedores	422.897,65
400. Proveedores	422.897,65
3. Acreedores varios	741.705,42
410. Acreedores por prestaciones de servicios	187.581,72
412. Acreedores por indemnizaciones	554.123,70
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago)	-68,02
465. Remuneraciones pendientes de pago	-68,02
5. Pasivos por impuesto corriente	0,45
4752. Hacienda Pública, acreedora por impuesto sobre sociedades	0,45
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	324.429,66
4751. Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas	171.839,45
476. Organismos de la Seguridad Social, acreedores	152.590,21
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.821.828,10

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

A continuación, transcribimos la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2019:

CUENTA DE PERDIDAS y GANANCIAS	
Empresa DU19	DESARROLLO URBANISTICO DE EL EJIDO, S.L.
Condiciones	PERIODO : 01-01-19 / 31-12-19
	Fecha 03-0
	EJERCICIO 19
A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	3.497,92
a) Ventas	3.497,92
4. Aprovisionamientos	-3.093.879,35
a) Consumo de mercaderías	-1.065.084,39
c) Trabajos realizados por otras empresas	-2.028.794,96
5. Otros ingresos de explotación	10.520.504,20
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	20.504,20
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	10.500.000,00
6. Gastos de personal	-6.398.527,30
a) Sueldos, salarios y asimilados	-4.792.947,39
b) Cargas sociales	-1.605.579,91
7. Otros gastos de explotación	-1.009.008,23
a) Servicios exteriores	-1.004.458,55
b) Tributos	-4.549,68
8. Amortización del inmovilizado	-28.415,43
13. Otros resultados	14.881,17
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11 + 12 + 13)	9.052,98
14. Ingresos financieros	132,63
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	132,63
b1) En empresas del grupo y asociadas	132,63
15. Gastos financieros	-8.591,13
b) Por deudas con terceros	-8.591,13
A.2) RESULTADO FINANCIERO (14 + 15 + 16 + 17 + 18 + 19)	-8.458,50
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	594,48
20. Impuesto sobre beneficios	-104,48
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 20)	490,00
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 21)	490,00

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

A continuación, se destacan los siguientes hechos representativos que tendría la gestión del servicio por DUE en su Resultado después de Impuestos:

- Eliminación del gasto correspondiente al canon anual del Ayuntamiento.
- Bonificación del 99% de la cuota del Impuesto de sociedades.

VI.- CONCLUSIONES.

Desde un punto de vista cuantitativo, puede concluirse que la gestión directa es la forma más eficiente de gestionar el servicio teniendo en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.

Las premisas más importantes utilizadas son:

- Eliminación del gasto correspondiente al canon anual del Ayuntamiento.
- Mantenimiento de plantilla de RRHH y mantenimiento de coste.
- Mantenimiento m3 consumidos.
- Ahorro de algunos Tributos Locales.
- Bonificación del 99 % de la cuota del Impuesto de Sociedades.

Desde un punto de vista cualitativo, se considera más eficiente la gestión directa, ya que si bien en los modos de gestión indirecta se asegura también la prestación de

los servicios públicos, haciendo realidad los principios de asequibilidad, igualdad, calidad y continuidad, mediante la dirección y control del concesionario, se le debe garantizar una rentabilidad y mantenerla a lo largo de la vida del contrato. Este compromiso asumido frente al agente privado, condiciona la prestación del servicio ya que la administración no puede variar las condiciones, por mucho que cambien las circunstancias sociales o económicas del servicio público, sin tramitar la correspondiente modificación contractual, si ella fuera posible y garantizando el reequilibrio económico de la concesión. La gestión directa permite adoptar la decisión que mejor se adapta a los intereses generales sin estar condicionado por los compromisos asumidos frente al socio o concesionario.

La continuidad y eficacia del servicio mediante la gestión directa queda garantizada, pues cuenta con los recursos humanos y materiales, dado que se subroga a la plantilla de la anterior concesionaria, y que el Ayuntamiento de El Ejido es el titular de las infraestructuras y equipamientos.

Si analizamos las ventajas e inconvenientes que en esta forma de gestión podemos encontrar, respecto de otras, tenemos que la intervención de la Corporación no sólo se materializa en las formas de control, vigilancia y fiscalización que en la normativa legal se establece para con los demás modos de gestión -que en todo caso es externa-, sino de una administración de la Empresa. En esta línea, la funcionalidad, que preside las formas privadas de sociedad es perfectamente trasladable a la sociedad mercantil local, por cuanto goza de esta naturaleza, que no se ve condicionada por la temática administrativa que preside los actos de las Corporaciones respecto de los servicios públicos que presta directamente.

Dentro del sistema de control municipal en la gestión, éste se acentúa por la participación en los órganos de administración a través de la representación municipal.

Otras ventajas, a nuestro parecer, es la mayor agilidad en la tramitación y formalización de los encargos, frente a la lentitud del procedimiento de contratación tradicional, así como la mayor flexibilidad en su ejecución derivada de la configuración de la sociedad a la que se realiza el encargo como medio propio de la entidad que lo realiza, o el conocimiento adquirido por la empresa sobre la materia en el desarrollo de trabajos iguales o similares (Conservación de parques, jardines y zonas verdes; Conservación de pavimentación de la red viaria; Conservación y mantenimiento de edificaciones municipales).

En todo caso, deberá quedar acreditado en el expediente que se tramite para llevar a cabo la efectividad del encargo la insuficiencia de medios para que el mismo se lleve a cabo directamente por la Administración de forma adecuadamente documentada (no por meras declaraciones).

A este respecto, a nuestro juicio, se considera razonable la utilización de la SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE), frente a la competencia de mercado y, parece quedar acreditada tanto la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, acreditándose, al mismo tiempo, la sostenibilidad de su deuda comercial. No obstante, no puede dejarse de hacer hincapié en la necesidad, como exigencia continua y constante, de que la Corporación dé adecuado cumplimiento a los principios contenidos en la LOEPSF y adopte las medidas necesarias para cumplir puntualmente con las obligaciones legales correspondientes en

materia presupuestaria (liquidación, cuenta general, suministro de información al Ministerio de Hacienda) como mecanismos preventivos de control fundamentales en esta materia.

A la hora de optar por un modelo de gestión u otro, se debe tener presente que, aunque los aspectos económicos tienen un peso importante en la toma de decisiones, es conveniente también considerar y analizar otros aspectos, como son los de gestión, organización y sociales, que permitan determinar la adecuación de la forma de gestión al objetivo de prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad.

Atendiendo a los principios reguladores de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que deben regir el funcionamiento de la administración pública, y que abogan por la racionalización en el uso de recursos y entidades personificadas por los entes locales para la prestación de sus servicios públicos, no cabe considerar la constitución de una nueva entidad pública (EPEL), existiendo ya una sociedad mercantil local en funcionamiento (SML). En este sentido, entendemos que desde un punto de vista de optimización de recursos ya existentes, resulta más eficiente y sostenible para el Ayuntamiento de El Ejido prestar el servicio a través de la sociedad mercantil local DUE, opción viable social, técnica, financiera y jurídicamente según las conclusiones de este informe.

Analizados todos los puntos de la presente Memoria se acredita la sostenibilidad y eficiencia de la sociedad mercantil local, por lo que se cumple lo establecido en art. 85 de la LBRL, para la elección de la gestión directa mediante sociedad mercantil local -de capital exclusivo público aportado por el Ayuntamiento- para la prestación de los servicios públicos que en la actualidad se ejercen mediante concesión a Empresa Mixta.

Si bien, tal y como se ha reflejado en la presente memoria, todo ello quedará sometido a las siguientes condiciones, que deberán comprobarse en el expediente que se tramite para llevar a cabo la efectividad del encargo:

- Para poder llevar a cabo el encargo deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- La incorporación de personal que se requiere para la prestación de los servicios quedará sometida a las limitaciones establecidas en la LPGE (fundamentalmente disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018), debiendo tenerse en cuenta, a este respecto, que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, deberá quedar acreditado que la entidad dispone de los medios suficientes para la prestación del servicio.

- Deberá incorporarse, en su caso, el análisis de mercado a que hace referencia el artículo 86.1 LBRL, a los efectos, asimismo, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.2 LBRL y, con ello, poder obtener el informe de la intervención municipal a que se refiere dicho precepto, de modo que quede debidamente acreditado en el expediente que esta forma de gestión resulta más sostenible y eficiente.

- En tanto en cuanto el Ayuntamiento de El Ejido estuviera sujeto a un plan económico-financiero o un plan de ajuste no podrá realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de la sociedad mercantil local.

Dado lo anterior, se entiende que la gestión directa de los SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA

Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO mediante sociedad mercantil pública íntegramente de capital Municipal cumple con lo exigido por la normativa actual, es sostenible financieramente al venir sus ingresos íntegramente del presupuesto municipal y, además, la normativa reguladora de las sociedades públicas mercantiles (entidad del sector público) para los contratos no sometidos a regulación armonizada está infundida de una mayor agilidad y flexibilidad, respecto a la normativa reguladora de la contratación de la Administración Pública, y por tanto, se conseguiría una mayor eficiencia en la gestión de la prestación del servicio público. Lo que se informa favorablemente al Ayuntamiento de El Ejido para que se presten dichos servicios de abastecimiento, distribución y saneamiento de agua y mantenimiento urbano por la SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

Tal es nuestra opinión que sometemos gustosamente a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y que damos y firmamos en Almería a 25 de marzo de 2020.

FDO.- D. FEDERICO VIVAS PUIG
ABOGADO

FDO.- JOSE PASCUAL POZO GOMEZ
ABOGADO

ANEXO I

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

Nº	Area	Categoría	Grupos Profesionales
1	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
2	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
3	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
4	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
5	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
6	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
7	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
8	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
9	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
10	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
11	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
12	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
13	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
14	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
15	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
16	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
17	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
18	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
19	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
20	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
21	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
22	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
23	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
24	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
25	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
26	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
27	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
28	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
29	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
30	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
31	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
32	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
33	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
34	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
35	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
36	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
37	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
38	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
39	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
40	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
41	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
42	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
43	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
44	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
45	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
46	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
47	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
48	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2

49	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
50	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
51	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
52	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
53	Jardines Públicos	Oficial 1ª	GP 2
54	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
55	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
56	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
57	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
58	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
59	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
60	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
61	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
62	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
63	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
64	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
65	Jardines Públicos	Especialista	GP 2
66	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
67	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
68	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
69	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
70	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
71	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
72	Vías Públicas / Obra Civil	Cond. Maq	GP 2
73	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
74	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
75	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
76	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
77	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
78	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
79	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
80	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
81	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
82	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
83	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
84	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
85	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
86	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
87	Vías Públicas / Obra Civil	Oficial 1ª	GP 2
88	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
89	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
90	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
91	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
92	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
93	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
94	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
95	Vías Públicas / Obra Civil	Especialista	GP 1
96	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
97	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
98	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2

99	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
100	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
101	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
102	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
103	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
104	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
105	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
106	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
107	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
108	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
109	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
110	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
111	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
112	Edificios Públicos	Especialista	GP 1
113	Edificios Públicos	Especialista	GP 1
114	Edificios Públicos	Especialista	GP 1
115	Edificios Públicos	Especialista	GP 1
116	Alumbrado Público	Cond. Maq	GP 2
117	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
118	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
119	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
120	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
121	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
122	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
123	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
124	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
125	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
126	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
127	Alumbrado Público	Especialista	GP 1
127	TOTAL COSTES DIRECTOS CANON		

Nº	Area	Categoría	Grupos Profesionales
1	Jardines Públicos	Ing. Técnico	GP 4
2	Jardines Públicos	Encargado	GP 3
3	Jardines Públicos	Encargado	GP 3
4	Jardines Públicos	Jefe Area	GP 5
5	Jardines Públicos	Ing. Técnico	GP 4
6	Jardines Públicos	Encargado	GP 3
7	Jardines Públicos	Encargado	GP 3
8	Vías Públicas / Obra Civil	Ingeniero	GP 5
9	Vías Públicas / Obra Civil	Encargado	GP 3
10	Edificios Públicos	Jefe Area	GP 5
11	Edificios Públicos	Capataz	GP 3
12	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
13	Alumbrado Público	Jefe Area	GP 4
14	Alumbrado Público	Capataz	GP 3
14	TOTAL COSTES INDIRECTOS CANON		

Nº	Area	Categoría	Grupos Profesionales
1	Jurídico	Licenciado	GP 5
2	Jurídico	Téc. Coordinador	GP 4
3	Económico Financiera	Jefe Admvo	GP 3
4	Económico Financiera	Jefe Dpto.	GP 5
5	Almacen	Oficial Admvo	GP 2
6	Almacen	Subjefe Admvo	GP 3
7	Almacen	Oficial 1ª	GP 2
8	Almacen	Encargado	GP 3
9	Dirección	Jefe Admvo	GP 3
10	Producción	Dir.Producción	GP 6
11	Producción	Téc. Admvo	GP 2
12	Producción	Oficial Admvo	GP 2
13	Contratación y Compras	Oficial Admvo	GP 2
14	Contratación y Compras	Jefe Dpto.	GP 5
15	Contratación y Compras	Agreg. Téc	GP 3
16	Recursos Humanos	Jefe Dpto.	GP 5
17	Recursos Humanos	Jefe Admvo	GP 3
18	Recursos Humanos	Téc. Admvo	GP 2
19	Prevención de riesgos	Agreg. Téc	GP 3
19	TOTAL COSTES GASTOS GENERALES		
160	TOTAL COSTES CANON Y GASTOS GENERALES (FIJOS)		

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).

CONTRATOS TEMPORALES

Nº	Area	Categoría	Grupos Profesionales
1	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
2	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
3	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
4	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
5	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
6	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
7	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
8	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
9	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
10	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
11	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
12	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
13	Edificios Públicos	Oficial 1ª	GP 2
14	Edificios Públicos	Especialista	GP 1
15	Edificios Públicos	Especialista	GP 1
16	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
17	Obras y Vías	Oficial 1ª	GP 2
17	TOTAL COSTES DIRECTOS CANON		

1	Producción	Oficial Admvo	GP 2
1			
18	TOTAL COSTES CANON Y GASTOS GENERALES (TEMPORALES)		

EXCEDENCIAS

Nº	Area	Categoría	Grupos Profesionales
1	Contratación y Compras	Téc. Admvo	GP 2
2	Dirección General	Gerente	GP 6
3	Alumbrado Público	Oficial 1ª	GP 2
4	Jardines Públicos	Especialista	GP 1
4			
182	TOTAL COSTES CANON Y GASTOS GENERALES + EXCEDENCIAS		

INSTALACIONES

Nº	Edificio	Dirección	Localidad
1	Oficinas	Plaza Mayor, 19	El Ejido
2	Oficinas	Bulevar, 301	El Ejido
3	Almacén	Ctra. Málaga	Santa María Del Águila
4	Vivero Municipal	Calle Ambos Mundos	El Ejido
5	Depuradora (Almacén)	Paraje Aldeilla	Santa María Del Águila

MATERIALES



MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS-MATERIALES.pdf

VEHICULOS DUE-AYTO. RENTING



MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS-VEHICULOS.pdf

MAQUINARIA

MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS -MAQUINARIA.pdf

EQUIPOS



MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS-EQUIPOS.pdf

MEMORIA RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD Y EFICIENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO URBANO DE EL EJIDO MEDIANTE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL, DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L (DUE).